Dictamen DNCP/DJ N° 2609/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/3/2021
ID:	377253
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de útiles para kits escolares – Plurianual 2020/2021
Entidad Convocante:	Ministerio de Educación y Cultura
Denunciante:	Dalmi S.R.L. Caso N° 1/21.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Cédula MIPYMES

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como CASO 1/21.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco del llamado de referencia.

Específicamente señala que si bien la firma In Design S.R.L. cuenta con Cédula MIPYMES en la categoría Pequeña Empresa, de los datos abiertos obrantes en el SICP se puede inferir que no corresponde dicha categorización, por lo que habría indicios que la conducta de la misma se subsume en uno de los supuestos establecidos en el inc. c) del Art. 72° de la Ley 2051/03, y de evasión fiscal.

Del informe remitido por la Dirección de Registro Nacional de MIPYMES – dependiente del MIC - se desprende que han utilizado para la renovación, el dato de Facturación Anual de la empresa IN DESIGN S.R.L. el Formulario 101 (IRACIS) del año 2018, no así el del año 2019 debido a que la presentación de la declaración jurada y el pago del IRACIS aún se encontraba pendiente y con el beneficio de prórroga de plazo por parte de la SET. Además, informa que dicha Cédula MIPYMES fue actualizada en fecha 11 de enero del 2021 de oficio como Mediana Empresa, con fecha de vencimiento 28 de mayo del 2021.

En cuanto a los datos obrantes en el SICP respecto a los montos pagados a la firma In Design en el periodo 2019, se observa que el mismo es inferior a la suma declarada en la Declaración Jurada – Formulario N° 101 (IRACIS) - Casilla 59 “Total de Ingresos Netos” correspondiente al periodo 2019.

Ante las consideraciones expuestas anteriormente, no se observan indicios de irregularidad. Por tanto, corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre de la presente Investigación Preliminar.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Denuncia ingresada en fecha 01 de enero de 2021 por la firma Dalmi S.R.L. ingresada al Sistema de Gestión de Denuncias como Caso N° 01/21, la cual, expresa lo siguiente:**

"***EXPTE.: REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES PARA KITS ESCOLARES – PLURIANUAL 2020/2021" ID N° 377.253***

***OBJETO**: FORMULAR DENUNCIA EN CONTRA DE IN DESIGN SRL RUC 80046351-0 SOBRE PRESUNTA DECLARACION FALSA REFERENTE DECLARACION ART. 40 INCISO K) LEY 2051/03, Y/O EVASION IMPOSITIVA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

***RUBEN VAZQUEZ PIATTI con CI 480365**, en representación de la firma DALMI S.R.L RUC 80016745-7 según consta en Constancia Sipe Nro 1627839 de fecha 31/12/2020 que se adjunta, se presenta al Señor Director a fin de manifestar cuanto sigue: -*

Que vengo a denunciar presuntos hechos irregulares constatados en base a información obtenida de datos abiertos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, y que de confirmarse, el actuar de la firma denunciada se podría subsumir en los supuestos establecidos en el Artículo 72 inciso c) de la Ley 2051/03, además de otras faltas como ser la evasión impositiva que debería ser puesta a conocimiento de la Sub Secretaria de Estado de Tributación.

Que de acuerdo a nuestro criterio, el actuar de la Convocante en este llamado, entendemos se basó de acuerdo a las normas jurídicas que rigen las Contrataciones Públicas, y en base al principio de Buena Fé con relación a los documentos que le fueron acercados por el oferente.

En la página 16 del Acta Virtual de la Subasta a la Baja del llamado de referencia que adjuntamos se puede constatar que el Oferente 5 In Design SRL RUC 80046351-0 ha participado de la Subasta de referencia con la categoría de Empresa Pequeña, que como es sabido, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes, otorga ventajas a las empresas que tienen dicha categoría, con relación a otras empresas de mayor categoría, en los procesos de Subasta a la Baja. El inicio de la carga de propuestas en dicho llamado se efectuó en fecha 27 de agosto de 2020.

Que el Decreto 3698/2020 en su artículo 2do. define a la Pequeña Empresa a la unidad económica que facture anualmente hasta guaraníes tres mil doscientos treinta millones doscientos veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres (Gs. 3.230.227.453).

Que la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Iracis Ejercicio 2019 fue trasladada al mes de Junio de 2020 de acuerdo a lo establecido por la RG 49 de la SET. En consecuencia, la Declaración Jurada de Iracis de In Design SRL correspondiente al Ejercicio 2019 tenía que estar presentada en ese mes para no estar en contravención con lo que establece el Art. 40 Inciso k) de la Ley 2051/03.

Que en el Portal de Contrataciones se puede constatar que la firma In Design SRL ha obtenido adjudicaciones en el año 2019 por un total de Gs. 8.407.392.225 (Anexo 1) por lo que resulta llamativa la calificación de Pequeña Empresa que fue declarada para la participación de la Subasta de referencia.

Que utilizando los datos abiertos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, es posible conocer el valor de las mercaderías y/o servicios entregados por In Design SRL al Sector Público en el año fiscal 2019 a través de: a) El informe de pagos por Proveedor/lD debido a que en dicho reporte se expone la fecha del pago. Entonces por una cuestión lógica, si se adjudicó en el 2019 y cobró en el mismo año, se entiende que los bienes y/o servicios fueron entregados en el 2019. y b) De las adjudicaciones no cobradas en el 2019, se puede obtener el valor de las mercaderías entregadas en dicho año, ya que las remisiones del proveedor se alzan en el Portal. Y de de acuerdo a lo que establece el Artículo 80 de la Ley 1255/91 el nacimiento de la obligación tributaria para el Impuesto al Valor Agregado se configura con la entrega del bien, la emisión de la factura o acto equivalente, el que fuera anterior. En conclusión, las mercaderías y/o servicios entregados en el 2019, debían ser declaradas a los efectos del Impuesto al Valor Agregado y al Iracis durante el ejercicio fiscal 2019.

Por otro lado, del seguimiento de las adjudicaciones del año 2018 de In Design SRL, también se pueden constatar remisiones de mercaderías entregadas en el año 2019.

Que en el anexo 2 se expone el resumen de entrega de mercaderías al Sector Público por parte de In Design SRL por cada llamado que arroja un total de Gs. 5.708.051.427 (advirtiendo que la cifra podría ser superior si a esta cifra se le suma su actividad comercial en el Sector Privado a los efectos de la declaración impositiva). Considerando que dicha cifra es IVA Incluido, el monto mínimo que estaba obligado a declarar en la declaración Jurada del Iracis 2019 asciende a Gs. 5.189.137.661 cifra superior en 61% al tope establecido en el Decreto 3698/2020 para Pequeñas Empresas, por lo que existe un fuerte indicio de Evasión Impositiva presumiblemente para obtener ventajas indebidas en los procesos de Subasta.

Que para el Juzgado de Instrucción sería muy sencillo corroborar la existencia o no de la presunta irregularidad denunciada. Una vez verificadas las cifras mencionadas en el párrafo anterior detalladas en el anexo 2, solicitamos que las compare con el formulario 101 Declaración Jurada de Renta obrante en el Sipe tipo de documento 009, de la firma denunciada y que estaba vigente al 27 de Agosto de 2020. Si la cifra declarada en la casilla 60 (Ingresos Netos Gravados) es inferior a Gs. 9.189.137.661 se estaría ante situación de cuasi flagrancia de evasión impositiva, y en consecuencia, ante una presunta declaración falsa de no estar comprendido en el artículo 40 inciso k) de la Ley 2051/03 en el llamado de referencia.

En el hipotético caso que In Design SRL haya consignado en la casilla 60 de su formulario 101 Declaración jurada de Rentas (Iracis) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 una cifra mayor que Gs. 3.230.227.453, estaríamos ante un supuesto hecho de Declaración Falsa de Categoría de Empresa Mipyme. En consecuencia, de confirmarse esta hipótesis, la conducta del oferente se podría subsumir en los supuestos establecidos en el Artículo 72 inciso C) de la Ley 2051/03.

DOCUMENTOS

- Constancia Sipe 1627839 del 31/12/2020

- Acta Virtual del llamado

- Anexo 1. Detalle de Adjudicaciones de In Design SRL año 2019

- Ánexo 2 Detalle de mercaderías entregadas al Sector Público por In Design SRL durante el año 2019, identificados por cada ID obtenidas de los datos abiertos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas.

- Anexo 3. Detalle de cobros recibidos por In Design SRL durante el ejercicio 2019. Este reporte se obtiene en el Portal a través del Enlace Proveedores/Buscador de pago a Proveedores/Se ingresa el RUC deseado/ Fecha desde 01-01-2019/ Fecha hasta 31-12-2019/ tipo de Fecha: Fecha de pago a Proveedor y finalmente Descargar datos como archivo CSV. Posteriormente, ya convertido a Excel, clasificamos y totalizamos por Nro de ID.

- Ánexo 4: Directorio de Notas de Remisión, Actas de Recepción y Contratos para la verificación del valor de las mercaderías Adjudicadas en el 2019 y no cobradas en ese año, y de las mercaderías adjudicadas en el 201 8, pero entregadas en el 2019.

- Anexo 5: Reporte detallado de las Notas de Remisión o Actas de Recepción valorizadas con sus precios unitarios según los respectivos contratos, de mercaderías entregadas durante el 2019 (excluyendo aquellas adjudicadas y cobradas en el 2019 mencionadas en el anexo 3).

PETITORIO:

Por las consideraciones expuestas, solicitamos al señor Diréctor cuanto sigue:

- Previo cumplimiento de los trámites de rigor, de apertura a la Investigación Preliminar para confirmar o descartar las irregularidades denunciadas.

- Que se verifique la Información contenida en los Anexos 1, 2, 3 y 5 con los datos abiertos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas.

- Que se compare la casilla 60 del formulario 101 Declaración de Renta de In Design SRL con la cifra de Gs. 5.189.137.661 expuesta en el Anexo 2, O la que resulte de la verificación, de manera a confirmar o descartar la Supuesta Evasión Impositiva

para el Iracis y/o el Impuesto al Valor Agregado Ejercicio 2019 y en consecuencia, la hipotética contravención a lo que establece el Art. 40 Inciso k) de la Ley 2051/03.

- Adicionalmente, se compare la cifra mencionada en el párrafo antertor, con el tope de facturación definido por el Artículo 2do. del Decreto 3698/20 para las Pequeñas Empresas de Gs. 3.230.227 453, para determinar si hubo o no declaración falsa de Categoría de Empresa Mipyme de parte de In Design SRL para participar en la Subasta del llamado de referencia.

- En caso de ser comprobados las supuestas irregularidades denunciadas, los antecedentes sean derivados al Departamento de Sumarios y a la Sub Secretaría de Estado de Tributación si correspondiera, para los fines pertinentes.

- Proveer lo solicitado será justicia". (Sic)

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 13708/20 de fecha 10 de noviembre del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 307/21 de fecha 12 de enero de 2021 – Ministerio de Educación y Cultura

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 308/21 de fecha 12 de enero de 2021 – In Design S.R.L.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 308/21 de fecha 12 de enero de 2021 – Dalmi S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante, el Ministerio de Educación y Ciencias, ha realizado su contestación en fecha 15 de enero del 2021, dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19, manifestando cuanto sigue:

"…LIC. MARIO BENITEZ ROMERO, *en representación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), en mi carácter de Director de Contrataciones, fijando domicilio real y procesal en la calle Estrella Nº 443 esq. Alberdi, Edificio Estrella, Piso 13, de la Ciudad de Asunción, bajo patrocinio de abogado, comparezco y digo:*

Que, en tiempo y forma, mediante el presente escrito vengo a formular manifestaciones en el marco de la investigación llevada adelante, sobre supuestas irregularidades en el marco del Llamado a Licitación Publica Nacional; LPN SBE N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES PARA KITS ESCOLARES - PLURIANUAL 2020/2021" ID 377253.

Hechos

Según se desprende de las documentaciones tenidas a la vista, en fecha 31 de diciembre de 2020, la firma DALMI S.R.L. ha formulado una denuncia a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico de la DNCP, en contra de la firma IN DESING S.R.L., sobre supuestos hechos irregulares constatados en el proceso licitatorio de referencia. Posteriormente en fecha 04 de enero de 2021, la denunciante ha ampliado su denuncia, refiriendo que en caso de ser comprobada la irregularidad, los antecedentes sean remitidos al Viceministerio de Mipymes del Ministerio de Industria y Comercio para que tome las medidas que correspondan en el ámbito de su jurisdicción.

En fecha 12 de enero de 2021, a través de la Nota DNCP/DJ N° 307/21, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de su Dirección Jurídica nos ha notificado de la denuncia presentada, a fin de que podamos justificar lo referido en la denuncia, e informar referente al estado de ejecución del procedimiento de referencia.

Cabe mencionar que el proceso al que hace referencia la Denuncia es la Licitación Publica Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2020 "Adquisición de Útiles para Kits Escolares – Plurianual 2020/2021" con ID N° 377.253, y en ese proceso, dentro de las empresas adjudicadas se encuentra la firma IN DESIGN S.R.L., con quien se ha suscrito el Contrato N° 24/2020 en fecha 09 de noviembre de 2020.

Manifestaciones del MEC

En lo que hace a la participación de esta Cartera de Estado en el hecho que se está investigando, debemos acotar que en el Acta de Apertura de ofertas la firma DALMI S.R.L. ha dejado una observación;

ON - EXPORTACION

El representante de la firma Dalmi SRL manifiesta:

Dirección de Contrataciones

- Solicita al Comité de Evaluación que en su Acta identifique al firmante de cada oferta y exponga si ha cumplido o no la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de la República..
- El Decreto 3698/2020 establece que el tope de facturación del ejercicio 2019 para que una empresa pueda optar por la Categoría de Pequeña es de Gs. 3.230.227.453. Considerando que en el Portal de la DNCP se verifica que la empresa In Design SRL ha obtenido adjudicaciones por Gs. 8.407.392.225 durante el año 2019, solicitamos al Comité de Evaluación verifique si dicha empresa ha declarado en el formulario 101 del ejercicio 2019, un monto superior o inferior al especificado en el Decreto mencionado para optar por la Categoría de Pequeña Empresa.

Como podemos notar, en el segundo punto se refiere al tope de facturación que una empresa debe tener para poder ser calificada como Pequeña Empresa de acuerdo al Decreto 3698/2020, a lo que el Comité designado para analizar las ofertas, a través del Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 01 de octubre de 2020, ha dado respuesta a la observación realizada, manifestando que "no es la instancia pertinente para realizar el análisis sobre la categorización de las MIPYMES, y por otro lado, atendiendo a que en la observación no se realiza una designación de algún incumplimiento, la evaluación de las ofertas será realizada en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta Ley y en el reglamento."

Ahora bien, respecto a la denuncia formulada por la firma DALMI S.R.L. entendemos que se refiere a supuestos hechos irregulares constatados en base a la información pública obtenida del Portal de Contrataciones. En el llamado realizado por esta Convocante, la firma IN DESIGN S.R.L., según el Acta de Subasta a la Baja Electrónica del llamado en cuestión ha sido categorizado como Pequeña empresa según se observa en la misma

Ahora bien, con relación a la categoría otorgada, debemos manifestar que no corresponde a esta Cartera de Estado analizar si la misma fue bien realizada o no, por lo que mal podríamos entrar a realizar un análisis que no nos corresponde. A esto podemos agregar que es la DNCP la encargada de lleva adelante el proceso de Subasta a la Baja Electronica, basando todo su actuar en las disposiciones contenidas en las normas jurídicas de la materia, especialmente en la Resolución DNCP N° 1399/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACIÓN", entre la que se encuentra la modalidad de SBE.

En cuanto al informe del estado actual del procedimiento esta Cartera de Estado cumple en informar que en el Marco del Contrato N° 24/2020, fue emitida la Orden de Compra N° 17, recepcionada por la empresa el 18 de noviembre de 2020, según el informe remitido por la Dirección Administrativa que se acompaña con esta presentación para lo que hubiere lugar.

Se acompaña la presentación con las siguientes documentaciones;

- *Memorándum N° 076/2021*
- *Orden de compra N° 17*
- *Reporte Diario de Entrega de bienes por parte de Empresas Adjudicadas.*
- *Acta de Apertura de Ofertas.*
- *Acta de Sesión Pública Virtual.*

*Esperando que lo manifestado pueda ser de utilidad para la investigación llevada adelante por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con todo respeto realizo el siguiente **PETITORIO**;*

1. Me tenga por presentado, reconozca mi personería en el carácter invocado y la constitución de mi domicilio en el lugar indicado;

*2. Tenga por contestado el traslado de la **INVESTIGACIÓN LLEVADA ADELANTE, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL; LPN SBE N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES PARA KITS ESCOLARES - PLURIANUAL 2020/2021" ID 377253.-***

3. Tenga por agregadas las pruebas ofrecidas y que se acompañan con el presente escrito de contestación;

Proveer de conformidad, y SERÁ JUSTICIA" (Sic)

Por otra parte, firma denunciada In Design S.R.L., ha realizado su contestación en fecha 15 de enero del 2021, dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19, manifestando cuanto sigue:

"Presente Lourdes Cristina Noldin con Cedula de Identidad Nro. 1.034.645 y Jorge Daniel Duarte Cuellar con Cedula de Identidad Nro. 1.042.355, en nuestro carácter de Socios Gerentes de la firma IN DESIGNS.R.L., con R.U.C N° 80046351-0 con domicilio a los efectos procesales en la calle Bruno Guggiari N° 1823 e/Guatambú de la ciudad de Lambaré, por el presente escrito vengo en tiempo y forma a contestar el traslado que nos fuera corrido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Notificación DNCP/DJ N° 308/2021, que fuera notificada a través del Sistema Jurídico Electrónico, en fecha 12 de enero de 2021.

Que, la presente Investigación Preliminar deviene de una denuncia la cual entre otras cosas hace mención a que resulta llamativa la calificación de Pequeña Empresa que fue declarada para la participación de las Subasta de referencia.

Que, a efectos de establecer claramente la situación acaecida, paso a exponer los hechos y fundamentos de derecho que amparan mi posición:

En primer lugar, corresponde traer a colación el Art. 21 REGISTRO NACIONAL de la Ley N° 4457 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes)", que dispone cuanto sigue: "Las Mipymes que deseen acogerse a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ley, deberán registrarse en el Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE), que funciona en el Ministerio de Industria y Comercio…".

Así mismo, el Artículo 27. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. CÉDULA MIPYMES de la misma normativa, expresa que "El certificado de inscripción será suficiente documento para acreditar como entidad jurídica a las Mipymes ante cualquier Institución pública o privada. El Certificado de inscripción o cédula Mipymes será otorgado gratuitamente y deberá renovarse en un plazo no mayor a tres años, a los efectos de actualizar los datos".

En tal sentido, al ser el Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de Micro, Pequeña y Mediana Empresas, el órgano competente de la emisión de los certificados de inscripción o cédula Mipymes, resulta incuestionable el carácter que revisten los documentos emitidos por el misma, es decir, al ser un instrumento autorizado por la institución competente, resulta responsabilidad de dicha institución el análisis y la verificación de los documentos y/o requisitos que fueron presentados en su oportunidad, para la emisión de la categorización, bajo las condiciones determinadas por las normativas correspondientes, en consecuencia, la Cédula Mipymes N° 2524, al ser emitido por la entidad competente hace plena fe, es válido, goza de la presunción de legalidad y autenticidad.

Continuando con este razonamiento, el Artículo 376 del Código Civil dispone que "La validez del instrumento público requiere: a) que el autorizando obre en los límites de sus atribuciones en cuanto a la naturaleza del acto…". En ese sentido, el órgano competente para definir el alcance del instrumento público que hoy nos concierne es el Ministerio de Industria y Comercio.

Por lo que se aclara al denunciante que, la entidad encargada de otorgar la CÉDULA DE MIPYMES – carnet identificatorio de las MIPYMES – es el Ministerio de Industria y Comercio a través del Viceministerio de Micro, Pequeña y Mediana Empresas, por ende, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tiene competencia para expedirse acerca de la validez o no de dicha documentación.

A más de ello, corresponde traer a colación la Resolución DNCP N° 1399/201, que en su Artículo 49. Beneficio MIPYMES, establece:

"Los proveedores participantes de la Subasta categorizados como MIPYMES por la autoridad pertinente, que cuenten con dicha categoría en el SIPE, podrán acogerse al Beneficio MIPYMES que otorga el sistema de SBE una vez finalizada la fase aleatoria, conforme a las siguientes condiciones: a) Que el precio del segundo oferente sea de hasta diez por ciento (10%) superior al del primer oferente para Contratación Directa y hasta un cinco por ciento (5%) para la Licitación Pública Nacional y Licitación por Concurso de ofertas, y b) Que el primer oferente no sea una MIPYME o la categoría del segundo oferente sea de menor rango de la que ocupa el primer lugar, cuando ambas sean MIPYMES.

Finalizada la fase aleatoria y en caso de darse las condiciones descriptas en los literales "a" y "b", el oferente que ocupe el segundo lugar podrá realizar un último lance para mejorar su oferta".

Conforme a lo expuesto, traemos a colación el Acta Virtual SBE, que a fojas 27 se observa el cuadro de "Beneficio MyPIMES, indicando cuanto sigue:

Beneficio MyPIMES

8 - JUEGO DE BOLÍGRAFOS DE TINTA AZUL			
Oferente	**Precio**	**Fecha**	**Hora**
RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ - 3500971-3	937.999.999	28-08-2020	10:27:48.608
9 - JUEGO DE BOLÍGRAFOS DE TINTA NEGRA			
Oferente	**Precio**	**Fecha**	**Hora**
IN DESIGN S.R.L. - 80046351-0	999.999.999	28-08-2020	10:46:42.369
10 - CALCULADORA CIENTÍFICA			
Oferente	**Precio**	**Fecha**	**Hora**
IN DESIGN S.R.L. - 80046351-0	3.629.500.000	28-08-2020	11:01:01.194

De lo expuesto, se observa que la firma IN DESIGNS.R.L. de los ítems presentados solo fue beneficiado en los ítems N° 9 y 10, resultando adjudicada solo en el ítem N° 9; respecto a dicho ítem corresponde aclarar que la firma DALMIS.R.L. no ha presentado oferta, es más si quiera ha presentado oferta en el ítem N° 10, por lo tanto no puede alegar agravio alguno.

El denunciante solicita a la DNCP que investigue hechos supuestamente irregulares, sin embargo no ha probado ningún hecho irregular que pudiese afectar la regularidad del proceso licitatorio de referencia, en efecto, no basta la simple alegación de hechos que considere irregulares, más aun sin prueba que la sustente.

Así mismo, una denuncia en los términos expuestos, basados en supuestos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público, la cual constituye un principio de rango constitucional.

Por otro lado, el denunciante menciona que se estaría ante una supuesta situación de evasión impositiva, y a los efectos de afirmar tales manifestaciones indica que, de los datos obtenidos del Portal de Contrataciones Públicas, constato la entrega de mercaderías y/o servicios entregados por nuestra empresa en el periodo fiscal 2019.

En efecto, en el Anexo 5 de los documentos adjuntos, el denunciante detalla el N° de ID de cada proceso, con los detalles de las mercaderías entregadas según remisiones o actas de recepción en año 2.019. Al respecto, mencionamos que de todos los procesos identificados con los siguientes N° de ID, fueron entregados y facturados en el periodo 2019.

Se desglosan a continuación las facturas que fueron emitidas por los ID mencionados en el Anexo 5.

ID Numero	Numero de Nota Remisión o Acta de recepción de Bienes	Factura Numero	Fecha de la factura
357.088	483/2019	001-001-0001312	16/12/2019
357.088	483/2019	001-001-0001313	16/12/2019
358.981	001-001-0001199	001-001-0001300	9/12/2019
358.981	001-001-0001200	001-001-0001306	9/12/2019
358.981	001-001-0001201	001-001-0001305	9/12/2019
360.024	001-001-0001229	001-001-0001322	26/12/2019
360.481	001-001-0001154	001-001-0001264	27/8/2019
363.173	PAC 29/19	001-001-0001319	26/12/2019
368.048	001-001-0001202	001-001-0001309	10/12/2019
370.079	RP 571/2019	001-001-0001310	16/12/2019
370.472	001-001-0001226	001-001-0001318	26/12/2019
344.640	001-001-0001101	001-001-0001206	8/3/2019
344.640	001-001-0001102		
344.640	001-001-0001103		
344.640	001-001-0001104		
344.640	001-001-0001105		
344.640	001-001-0001106		
344.640	001-001-0001107		

Ahora bien, lo que refiere al ID N° 359.710, "Adquisición de Útiles para Kits Escolares – Plurianual 2019/2020", convocado por el Ministerio de Educación y Ciencias, importa mencionar que en fecha 05 de diciembre de 2019, la firma IN DESINGS.R.L., recibió un correo electrónico del Dpto. de Apoyo a la Gestión Administrativa – Dirección Administrativa, del Ministerio de Educación y Ciencias, indicando el plazo de la entrega total de los bienes que fueron adjudicados.

De los documentos que adjuntamos se observan las siguientes Notas de Remisión:

- Nota de Remisión 0001214, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001215, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001216, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001217, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001218, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001219, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001220, de fecha 13 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001221, de fecha 13 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001223, de fecha 13 de diciembre de 2020.

Es importante también mencionar que las remisiones son documentos que avalan movimientos de mercaderías, y que estos documentos no se encuentran valorizados.

Conforme se observa, los bienes fueron entregados el 05 de diciembre de 2019 y el 13 de diciembre del mismo año, los cuales fueron recepcionados para su verificación y control por el Señor Alberto Salinas Cabrera y por el Técnico Administrativo Elías David Falcón.

Al respecto, corresponde mencionar que al momento de la entrega de los bienes, las Notas de Remisiones Originales y sus duplicados, quedaron en poder del Ministerio de Educación y Ciencias, quedando solo las copias triplicadas con la empresa; respecto a este último, indicamos que las copias triplicadas son de archivo tributario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las entregas fueron realizadas en el mes de diciembre, en las fechas mencionadas con las remisiones correspondientes – conforme se ha explicado en el párrafo ut supra - , en el depósito asignado por la Convocante, esto es a los efectos que esta realice tanto la verificación cuantitativa de los bienes entregados así como que estos cumplan a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, de manera a precautelar cualquier cambio y/o devolución de las mercaderías; y teniendo en cuenta el volumen de los productos por tratarse de Kits Escolares a ser distribuidos en todo el país; estas documentaciones fueron devueltas con la conformidad de la Convocante en fecha 10 de enero de 2.020. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el consentimiento y/o recepción definitiva de los bienes detallados en la Orden de Compra Numero 44 se dio recién en la fecha mencionada del 10 de enero del año 2.020.

Es decir que si bien la mercadería efectivamente fue entregada en el mes de diciembre- a fin de cumplir con los plazos establecidos por la Convocante-, la conformidad definitiva se dio el día 10 de enero de 2.020, según consta al dorso del Acta de Recepción Definitiva KUE 2019-2020 Numero 008/2019, firmado y sellado por el técnico administrativo Elías David Falcón, el cual indica lo siguiente: "Conste que entregue los duplicados de las remisiones, luego de haber controlado todas las mercaderías en fecha 10/01/2020, además de la firma del acta definitiva N° 008/2019".

Continuando, indicamos que por Nota de fecha 17 de enero de 2020, recibido como Exp. N° 10-086 por el MEC, en la misma fecha, solicitamos el pago de la factura correspondiente acompañando a esta solicitud todas las documentaciones requeridas para el proceso de pago correspondiente. Así mismo, corresponde mencionar que el IVA fue ingresado en el mes correspondiente, en tiempo y forma.

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato, hace referencia a que los pagos serán efectuados a través de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Ciencias, de acuerdo al Plan de Caja asignado por el Ministerio de Hacienda contra la presentación de las facturas por las provisiones efectuadas. Los pagos quedarán

supeditados a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignados de Plan Financiero Institucional en el PGN del Ejercicio Fiscal siguiente.

Conforme a todo lo argumentado, se ha desvirtuado las manifestaciones del denunciante y en tal sentido negamos y rechazamos categóricamente, el supuesto hecho de evasión impositiva, indicado por el denunciante, somos una empresa que da cumplimiento a cabalidad con sus obligaciones tributarias, actuando en todo momento de buena fe, sin embargo, del escrito de denuncia se constata la intención de desprestigiar a nuestra empresa, pues conforme se ha mencionado más arriba, ni siquiera ha presentado oferta en los ítems en los cuales nuestra firma ha resultado adjudicada.

Por lo tanto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la desestimación de la denuncia por la falta de méritos, a más de ello el Ministerio de Industria y Comercio es la entidad competente en entender la validez o no de la Cédula de Mipymes, en consecuencia y como se ha mencionado más arriba al ser emitido por la entidad competente hace plena fe, es válido y goza de legalidad y autenticidad; así mismo, a lo largo de la contestación ya se ha demostrado que desde ningún punto de vista existe evasión impositiva alguna.

INSTRUMENTALES

- Cédula de Mipymes N° 2524

- Acta de Recepción Definitiva – ID N° 359.710 con la observación correspondiente al dorso de la misma.

- Nota de fecha 17 de enero de 2020, recibido en la misma fecha por el MEC mediante Expediente N° 10-086.

- Nota de Remisión 0001214, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001215, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001216, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001217, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001218, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001219, de fecha 05 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001220, de fecha 13 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001221, de fecha 13 de diciembre de 2020.

- Nota de Remisión 0001223, de fecha 13 de diciembre de 2020.

- Factura N° 0001401, de fecha 17 de enero de 2020.

- Constitución de la Sociedad.

PETITORIO

Que, en atención a las argumentaciones que anteceden, por medio del presente escrito al Juez Instructor peticiono:

1. TENERME por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar arriba indicado.

2. TENER por contestado en tiempo y forma el traslado que nos fuera corrido.

3. OPORTUNAMENTE y previos trámites de rigor, DESESTIMAR la denuncia y ORDENAR el cierre de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por carecer de fundamentos." (Sic)

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA en fecha 12 de enero de 2021 (Notificado mediante Nota DNCP/DJ N° 311/21), en los siguientes términos:

"*Como medida de mejor proveer, solicítese a la Convocante Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de solicitar al remita al Juzgado de Instrucción la oferta presentada por la firma In Design S.R.L., en el marco del llamado de referencia. Se otorga a la Secretaría Nacional de Deportes el plazo de 3 (tres días hábiles) contados a partir del día siguiente hábil de remitida la notificación a través del TSJE, para que remita las documentaciones solicitadas*". (Sic)

Formulación de hechos nuevos en fecha 04 de febrero de 2021 por parte de la firma In Design S.R.L.

"Lourdes Cristina Noldin con Cedula de Identidad Nro. 1.034.645 y Jorge Daniel Duarte Cuellar con Cedula de Identidad Nro. 1.042.355, en nuestro carácter de Socios Gerentes de la firma IN DESIGNS.R.L., con R.U.C N° 80046351-0 con domicilio a los

efectos procesales en la calle Bruno Guggiari N° 1823 e/Guatambú de la ciudad de Lambaré, por el presente escrito vengo en tiempo y forma a presentar HECHOS NUEVOS, cuyo contenido era desconocido al momento de la instrucción y contestación de la Investigación Preliminar.

Al respecto, traemos a colación el correo electrónico, remitido por el el Lic. Jorge David Alvarenga Martínez, Director General de Formalización y Registros, que menciona cuanto sigue:

"..En atención a su consulta vía mail de fecha 27/01/2021, hemos verificado en nuestros registros y efectivamente en el mes de mayo/2020 fue autorizada la renovación de la Cédula MiPymes Nº 2524 de la empresa IN DESIGNS.R.L. con RUC Nº 80046351-0 en la categoría Pequeña Empresa, considerándose el monto de facturación bruta anual realizado en el ejercicio fiscal anterior y que es declarado en el Formulario de Renta (IRACIS) en correlación al calendario perpetuo establecido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (Ley 4457/12).

Teniendo en cuenta que, desde la declaración de emergencia por coronavirus, el Gobierno Nacional, a través de las diferentes instituciones estatales ha implementado una serie de acciones para hacer frente a la pandemia del Covid-19; entre ellas, la Resolución General de la SET Nº 49/2020 prorrogando excepcionalmente los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias; por ello, a modo de simplificar y agilizar los trámites, hemos utilizado en ese periodo como indicador provisorio y de contingencia, el dato de facturación anual de la empresa IN DESIGNS.R.L - RUC Nº 80046351-0 verificado en el ***Formulario 101 (IRACIS) del año 2018****, no así el del año 2019, debido a que la presentación de la declaración jurada y el pago del IRACIS correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019 se debía cumplir recién hasta el mes de junio de 2020.*

Como el proceso de registro y renovación de la cédula MiPymes es vía plataforma electrónica, el Departamento de Registros del Viceministerio de MiPymes al verificar la disponibilidad de la declaración Jurada de Renta del año 2019 recategorizó de oficio a la empresa IN DESIGNS.R.L. - RUC Nº 80046351-0 como Mediana Empresa lo cual está disponible para su visualización en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) y utilizable para todas las Instituciones compradoras.

Le recordamos que la Cédula le otorga beneficios como proveedor del Estado a las Mipymes registradas en esta Institución y para ello no existe regulación de preferencia entre las 3 categorías (micro, pequeña y mediana). *La renovación de la Cédula MiPymes a favor de la empresa IN DESIGNS.R.L. - RUC Nº 80046351-0 autorizada en el mes de mayo 2020 acreditó el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 4457/12.*

Sr. Iván Samaniego cabe mencionar que esta no es una respuesta a una consulta vinculante, lo cual tendría un procedimiento formal diferente, más bien es un explicativo de un procedimiento administrativo de contingencia; y en caso de que la DNCP realice una consulta formal, lo estaríamos retornando imparcialmente para su evaluación pertinente.

Desde ya le agradecemos por su interés en transparentar el proceso y espero haber aclarado sus dudas, me despido atentamente…". (sic).

En relación al correo, indicamos nos hemos comunicado con el MIC, a los efectos de agotar las instancias correspondientes, con el afán de llegar a la transparencia del proceso, en tal sentido, solicitamos tener en consideración el presente correo (hecho nuevo), el cual consideramos de gran relevancia para el RECHAZO DE LA DENUNCIA.

Se remite adjunte el correo remitido por el el Lic. Jorge David Alvarenga Martínez, Director General de Formalización y Registros." (Sic)

Nota DNCP/DJ N° 1140/21 de fecha 04 de febrero del 2021: Pedido de Informe al Ministerio de Industria y Comercio, en los siguientes términos:

"Como medida de mejor proveer, se solicita informar si la Cédula MIPYMES N° 2524, presentada por la firma In Design S.R.L. en el marco del proceso jurídico citado líneas arriba, ha sido efectivamente emitida por su Institución, en atención a la discrepancia en cuanto a la categorización de la empresa observada entre dicha Cédula y el registro obrante en la Ventanilla Única de Exportación (V.U.E.), según se detalla:

TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

REGISTRO NACIONAL DE MIPYMES **CEDULA MIPYMES**

Razón Social o	**IN DESIGN S.R.L.**
N° RUC:	**800463510**
Dirección de la Empresa:	**BRUNO GUGGIARI N° 1823 ESQ. GUATAMBÚ - LAMBARÉ**
Actividad:	**COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.**
Categoría:	**PEQUEÑA EMPRESA (PE)**
Fecha de Emisión:	**28/05/2018**
Fecha Ultima Renovación:	**26/05/2020**
Fecha de Vencimiento:	**28/05/2021**

N° 2524

VMMIPYMES/dgfri

Art. 21. Ley 4457/12

Registros

Filtros aplicados: Ruc = 800463510 | Tipo de Registro = MIC - Mi PyMEs

Tipo de Registro	Ruc	Razon Social	Categoría MIPYMES	Número habilitación	Estado
MIC - Mi PyMEs	80046351-0	IN DESIGN S.R.L.	MEDIANA	2524	ACTIVO

Así también, se solicita remitir la documentación de respaldo presentada por la firma In Design S.R.L. para la emisión de la Cédula MIPYMES.

Dando cumplimiento al Artículo 31° de la Resolución DNCP N° 572/20, requerimos la remisión de la información en el plazo de diez (10) días hábiles a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos.

La presente solicitud se realiza de conformidad al Art. 18 de la Ley N° 3439/07 el cual establece que: "Las entidades y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas/DNCP". (Sic)

Contestación emitida por el Ministerio de Industria y Comercio respecto a la Nota DNCP/DJ N° 1140/21 de fecha 04 de febrero del 2021, en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con objeto de dar respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 1140/21, en la cual hace referencia al Expediente caratulado "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS PRESENTADA POR LA EMPRESA DE DALMI SRL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; "LPN SBE N 06/2020" "ADQUISICION DE UTILES PARA KITS ESCOLARES — PLURIANUAL 2020/2021" " CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ID 377253", y en consecuencia solicitan informe sobre la empresa IN DESING SRL, que es beneficiaria de la Cédula Mipymes N° 2524.*

Al respecto, informo que la empresa IN DESING SRL con RUC 80046351-0, efectivamente fue inscripta al Registro Nacional de Mipymes, con la emisión de la primera Cédula MIPYMES en fecha 28/05/2018, siendo categorizada como Mediana Empresa, teniendo una validez de 12 meses, hasta el 28/05/2019.

En tal sentido, al vencimiento de la Cédula de referencia, se realiza la primera renovación, migrando a la categoría de Pequeña Empresa, con vigencia hasta el 28/05/2020.

Atendiendo a la declaración de Emergencia del Gobierno Nacional, a causa del COVID-19, se han implementado a través de las diferentes Instituciones Estatales, una serie de acciones para hacer frente a la pandemia; entre ellas, la Resolución General de la SET N2 49/2020, por el cual otorga excepcionalmente una prórroga de plazo, debiéndose dar cumplimiento hasta el mes de junio de 2020, para la presentación de las Declaraciones Juradas de Facturación Anual determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias de aquellas correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019.

Por tal motivo y acorde a la prórroga otorgada por la SET, desde la Dirección de Registro Nacional de MIPYMES, se ha utilizado en ese periodo como indicador provisorio y de contingencia, para la Segunda renovación, con fecha de vigencia hasta el 28/05/2021, el dato de Facturación Anual de la empresa IN DESIGN S.R.L - RUC N2 80046351-0, verificado en el Formulario 101 (IRACIS) del año 2018, no así el del año 2019, debido a que la presentación de la declaración jurada y el pago del IRACIS aún se encontraba pendiente y con el beneficio de prórroga de plazo por parte de la SET.

Cabe mencionar que el proceso de registro y renovación de la Cédula MIPYMES se realiza vía plataforma electrónica (Sistema VUE) utilizada por el MIC. El Departamento de Registro de MIPYMES, tiene la facultad de modificar de oficio la categorización de las micro, pequeñas o medianas empresas, O incluso, excluirlas como MIPYMES, en caso de tomar conocimiento al verificar las documentaciones que la empresa haya actualizado en el Sistema. Es así que, se ha visualizado la disponibilidad de la declaración Jurada de Renta del año 2019 de la empresa IN DESIGN S.R.L. con RUC N° 80046351-0, en fecha 11 de enero del presente año, por lo que fué categorizada de oficio como Mediana Empresa, con fecha de vencimiento 28/05/2021.

Es importante informar que la empresa IN DESIGN S.R.L., desde la primera emisión de la Cédula MIPYMES hasta la última categorización realizada por el Departamento de Registro de esta dependencia, dependiente del Viceministerio de MIPYMES, se encuentra bajo la denominación de MIPYMES, según lo establecido por la Ley 4457/2012.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *Declaración Jurara de Renta 2018*
- *Declaración Jurara de Renta 2019*
- *Cedula Mipymes*

Sin otro particular, considérese la misma como informe, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración." (Sic)

Remite adjunto la Cédula MIPYMES correspondiente a la firma In Design S.R.L. vigente a la fecha:

TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

REGISTRO NACIONAL DE MIPYMES **CEDULA MIPYMES**

Razón Social o Contribuyente:	**IN DESIGN S.R.L.**
N° RUC:	**800463510**
Dirección de la Empresa:	**BRUNO GUGGIARI N° 1823 ESQ. GUATAMBÚ - LAMBARÉ**
Actividad:	**COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.**
Categoría:	**MEDIANA EMPRESA (ME)**
Fecha de Emisión:	**28/05/2018**
Fecha Ultima Renovación:	**26/05/2020**
Fecha de Vencimiento:	**28/05/2021**

N° 2524

VMMIPYMES/dgfri

Art. 21. Ley 4457/12

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco de la LPN "Adquisición de útiles para kits escolares – Plurianual 2020/2021", convocada por el Ministerio de Educación y Cultura, ID 377.253.

<u>Supuestos indicios de que la conducta de la firma se subsumiría en lo dispuesto en el inc. c) del Art. 72° de la Ley 2051/03.</u>

Primeramente, se debe traer a colación que el inc. c) del Art. 72° de la Ley 2051/03 dispone cuanto sigue: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando… c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad."* (Sic)

En ese sentido, se trae a colación que en el Acta de Apertura de Ofertas físicas realizada en el marco de la licitación de referencia, el representante de la firma Dalmi S.R.L. dejó asentado cuanto sigue: "*El Decreto 3698/2020 establece que el tope de facturación del ejercicio 2019 para que una empresa pueda optar por la Categoría de Pequeña es de Gs. 3.230.227.453. Considerando que en el Portal de la DNCP se verifica que la empresa In Design SRL ha obtenido adjudicaciones por Gs. 8.407.392.225 durante el año 2019, solicitamos al Comité de Evaluación verifique si dicha empresa ha declarado en el formulario 101 del ejercicio 2019, un monto superior o inferior al especificado en el Decreto mencionado para optar por laCategoría de Pequeña Empresa*" (Sic).

A su turno, el Comité Evaluador de Ofertas se ha expedido manifestando cuanto sigue: "*El Decreto 1434/2009 "Por le cual se Reglamenta el artículo 7° de la Ley 2051/03 De contrataciones Públicas, entre otras establece: Artículo 2".- Definiciones Generales. A los efectos del presente Decreto se entenderá por: DNCP: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, institución responsable de la aplicación de lo dispuesto en este Decreto (...)// En este sentido, entendemos, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la entidad responsable de la aplicación de la categorización de las MIPYMES. // Asimismo, en la observación no se realiza una designación precisa de algún incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En consecuencia, el comité de evaluación entiende, por un lado, que esta no es la instancia pertinente para realizar el análisis sobre la categorización de las MIPYMES, y por otro lado, atendiendo a que en la observación no se realiza una designación precisa de algún incumplimiento, la evaluación de las ofertas será realizada en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.*" (Sic)

Cabe mencionar que según informó el Viceministerio de MIPYMES – dependiente del MIC - la Resolución General de la SET N° 49/2020 otorga excepcionalmente una prórroga de plazo, debiéndose dar cumplimiento hasta el mes de junio de 2020, para la presentación de las Declaraciones Juradas de Facturación Anual determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias de aquellas correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019. Por tanto, la Dirección de Registro Nacional de MIPYMES – dependiente del MIC- ha utilizado en ese periodo como indicador provisorio y de contingencia, para la renovación, el dato de Facturación Anual de la empresa IN DESIGN S.R.L, verificado en el Formulario 101 (IRACIS) del año 2018, no así el del año 2019, debido a que la presentación de la declaración jurada y el pago del IRACIS aún se encontraba pendiente y con el beneficio de prórroga de plazo por parte de la SET.

Además, continúa manifestando que la Cédula MIPYMES objeto de estudio fue renovada en fecha 25 de mayo del 2020 con la categoría Pequeña Empresa, sin embargo, el Viceministerio de MIPYMES, en uso de sus atribuciones y en vista a la

disponibilidad de la declaración Jurada de Renta del año 2019 de la firma IN DESIGN S.R.L., en fecha 11 de enero del 2021 actualizó de oficio la categoría de la misma como Mediana Empresa, con fecha de vencimiento 28 de mayo del 2021. Importa indicar que el Cierre de la Subasta del llamado de referencia tuvo lugar en fecha 31 de agosto del 2020.

Se trae a colación que el Decreto N° 3698/20[1] establece en su Artículo 2° cuanto sigue: "*Art. 2°.- Establécese que la clasificación de las MIPYMES, según los parámetros de categorías, será la siguiente:… **Pequeña Empresa**: a los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas «PE» y será considerada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta guaraníes tres mil doscientos treinta millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres (Gs. 3.230.227.453) y ocupe hasta a treinta (30) trabajadores. // **Medianas Empresas**: hasta guaraníes siete mil setecientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis (Gs. 7.752.545.886) de facturación anual y ocupe hasta a cincuenta (50) trabajadores."* (Sic)

De la Declaración Jurada - Formulario N° 101 (IRACIS) correspondiente al periodo 2018, se observa en la casilla 59 "Total de Ingresos Netos" la suma de Gs. 2.224.947.598, monto que correspondería a la Categoría Pequeña Empresa, mientras que de la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2019 en la misma casilla se observa la suma de Gs. 3.645.535.070, monto que correspondería a la Categoría de Mediana Empresa.

Cabe mencionar que según se desprende del Acta de Sesión Pública Virtual de la subasta, la firma In Design S.R.L. se ha acogido al beneficio MIPYMES en los Ítems 9 "Juego de Bolígrafos de Tinta Negra" y 10 "Calculadora Científica", posicionándose en primer lugar y ha resultado adjudicada únicamente en el Ítem N° 10. Al respecto, importa aclarar que la oferta posicionada en el segundo corresponde a la firma Kuatiapo, la cual no cuenta con Cédula MIPYMES en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), por lo que no representó ninguna ventaja para la firma In Design S.R.L. la categoría de Pequeña Empresa en lugar de Mediana Empresa.

Además, resulta importante traer a colación que el Art. 27 de la Ley N° 4457[2] establece que el certificado de inscripción será suficiente documento para acreditar como entidad jurídica a las MIPYMES ante cualquier Institución pública o privada.

Con base a las consideraciones expuestas, y respecto al presente punto mencionado en la denuncia, no se observan indicios de irregularidad en el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Educación y Cultura, ni en la conducta de la firma In Design S.R.L., por lo que corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre del presente punto.

<u>Supuestos indicios de evasión fiscal.</u>

De la verificación del registro obrante en el SICP en cuanto a los montos pagados a la firma In Design S.R.L. durante el periodo fiscal 2019, se observa que dicho monto asciende a la suma de Gs. 3.026.341.231 (Guaraníes tres mil veintiséis millones

[1] *POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS CUANTITATIVOS DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL, A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 4457/2012, «PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)»*
[2] *PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).*

trescientos cuarenta y un mil doscientos treinta y uno), monto inferior a la suma declarada en la Declaración Jurada – Formulario N° 101 (IRACIS) - Casilla 59 "Total de Ingresos Netos" correspondiente al periodo 2019, en el cual declara la suma de Gs. 3.645.535.070 (Guaraníes tres mil seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil setenta).

En este sentido, tampoco se observan indicios de irregularidad, por lo que corresponde a esta Dirección Jurídica levantar el presente punto.

Ante las consideraciones expuestas anteriormente, respecto a los puntos mencionados en la denuncia no se observan indicios de irregularidad. Por tanto, corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre de la presente Investigación Preliminar.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. EVER RUIZ DIAZ
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[3] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.